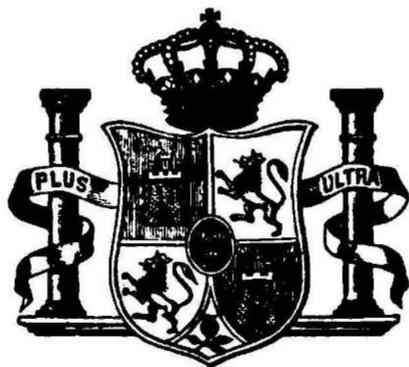


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 262

Pesas y medidas

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a principio de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 de dicho Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, vengo en ordenar:

1.º La comprobación empezará por la Capital de la provincia el día 2 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en la oficina del Ingeniero Fiel Contraste, (Palacio de Justicia, principal), el día 9 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días laborables de las diez a las trece y de las quince a las dieciocho.

2.º Transcurrido dicho plazo para la comprobación en la oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido en los días señalados.

3.º La comprobación de los demás partidos judiciales de la provincia, tendrá lugar en las fechas que a continuación se detallan, si asuntos urgentes del servicio u otras causas imprevistas hicieran necesario variar las fechas señaladas, el Fiel Contraste cuidará de avisar por medio de oficio a los señores Alcaldes, los días que se fijen de nuevo.

Astudillo el 10 de Febrero.

Baltanás el 19 de Febrero.

Frechilla el 28 de Febrero.

Saldaña el 9 de Marzo.

Carrión de los Condes el 20 de Marzo.

Cervera de Pisuegra el 8 de Abril.

Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos ya dependan de la administración general del Estado, de la provincia o de la municipal; las fábricas, talleres, bodegas, lagares, garages, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Casas de préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendedurias, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina, y todos los que estén comprendidos dentro del título 2.º del Reglamento.

Los señores Alcaldes darán el más exacto cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, según dispone la Circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910.

Los señores Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel Contraste o a su Ayudante la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, en buen estado de conservación, así como local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, Agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

La oficina del Ingeniero Fiel Contraste, estará abierta los cuatro primeros días laborables de cada mes, siendo las horas de oficina las señaladas en las demás dependencias del Estado.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten al Ingeniero Fiel Contraste y a su Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio del cargo.

Palencia 18 de Diciembre de 1930.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 263

Secretaría.—Negociado 3.º

El Director-Gerente de la Sociedad de Autores españoles con fecha 18 del mes actual, ha nombrado a don Eleuterio León García, Representante de la expresada Sociedad en Baltanás, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Propiedad intelectual vigente.

Palencia 19 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio general de Estadística

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE PALENCIA.—SERVICIO.—CENSO DE LA POBLACIÓN

Circular

A los señores Alcaldes de la provincia

Señalado el día 31 del corriente mes para el empadronamiento general de la población de España, espera esta Jefatura de las Juntas municipales y en particular de los señores Alcaldes presidentes y Secretarios de las mismas, que prestarán la mayor atención a esta obra nacional, para lo cual les recomienda que lean y estudien detenidamente la Instrucción del servicio y cuantas Circulares se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pertinentes al caso.

El capítulo V de la Instrucción, trata de las operaciones posteriores al empadronamiento. El éxito de la inscripción censal, dependerá en gran parte del cumplimiento de cuanto se previene en la referida Instrucción; y como en otras Circulares se ha tratado ya de los trabajos preparatorios, he de referirme en la presente a la depuración de los datos censales.

En general, me permito recordar a todas las personas llamadas a inter-

venir en la recogida de las cédulas, que examinen detenidamente cada una de aquéllas, para ver si están bien cubiertas y cuidarán que las declaraciones sean exactas y completas, para que queden perfectamente determinadas, evitando las palabras ambiguas, tales como *industrial, comerciante, jornalero*, etc.

Se pedirá que los cabezas de familia digan claramente la clase de la industria, comercio, etc., que ejerzan y en último término se aclarará por cualesquier otro medio de información, como el Padrón municipal, Registros fiscales, etc.

La gran perturbación que se observa en el orden económico, es de tal índole, que aconseja se preste la mayor atención para aclarar los datos que figuren en la casilla 7.ª «profesión, oficio u ocupación» de la cédula censal, a fin de que la investigación responda a la realidad.

En primer lugar, como se deja dicho, se evitarán las denominaciones ambiguas de industrial, comerciante, jornalero, etc.

Es industrial, el que transforma los productos naturales o primeras materias para que puedan ser utilizadas después en el comercio y es comerciante el que trafica, negocia comprando, vendiendo o permutando las cosas.

Es patrono el individuo que ordena a otros la ejecución de un trabajo, por lo que paga un jornal, soldado o sueldo. Un cabeza de familia es patrono respecto a sus servidores domésticos; el labrador, respecto al hijo u otro familiar que en edad obrera y como actividad esencial, le presta trabajo en la tierra, aún sin otra remuneración que mantenerlo.

Es patrono también, aunque sin obreros a su servicio, el que contrata o vende su labor, producida a base de cierta instalación o compra inicial. Ejemplos: (herrerros, afiladores fijos, composturas de relojes, calzados, ropas, etc., el dueño o colono de tierras que cultiva por sí solo, etcétera.

Es obrero el que ejecuta un trabajo por cuenta de otro y al que obli-

ga un jornal, soldada o estipendio. Los domésticos y los familiares antes referidos, se incluyen en este concepto.

Es obrero independiente aquél que no presta servicios a patrono fijo, sino que se dedica a ofrecerlos sin otra instalación que la sumaria herramienta portátil. Ejemplos: albañiles libres, mozos de cuerda, obreros a contratación diaria, etc.

Los obreros de oficios especiales, consignarán además del oficio, si son maestros, oficiales o aprendices.

Los pequeños agricultores expresarán si son propietarios y colonos a la vez, o solamente colonos, arrendatarios, etc.

Los labradores propietarios dirán si tienen o no obreros permanentes a su servicio en las épocas de labores agrícolas.

Todas las personas que *tengan dos profesiones*, harán constar en primer lugar la profesión principal y a continuación la secundaria. Profesión principal de una persona es la que le ocupa la mayor parte del tiempo y de su capacidad de trabajo durante el año y le proporciona a la vez, la mayor parte de sus recursos. Profesión accesoria o secundaria es la que se ejerce en segundo término, para obtener un complemento de sueldo, jornal o ganancias, producidas por la primera. Tal es el caso del sacerdote, que además ejerce la enseñanza; el Médico, que tiene labranza; del barbero, que es también Practicante; del empleado, que es administrador de fincas; del labrador, que se dedica a transportes, etc.

A los niños comprendidos en la edad escolar (6 a 14 años), se les pondrá en la profesión «Escuela». A los menores de 6 y mayores de 14, si asisten a algún Colegio de primera enseñanza, se hará constar con la claridad necesaria para que no dé lugar a dudas. Si hay escuelas de párvulos, pueden asistir a la misma desde los tres años, y se hará constar esta circunstancia.

Casi no requiere aclaración que estos datos se refieren a la manera de ser y vivir en la localidad en su vida ordinaria de trabajo, no al día de la inscripción.

Casilla 9.ª de la cédula «Para la mujer casada o viuda».

El interés cada día más vivo, que en todos los países cultos se viene prestando a las cuestiones relativas a la población en su aspecto demográfico y principalmente a las encaminadas a conocer el grado de desarrollo alcanzado por las prácticas Neo-malthusianas, cuyos alarmantes efectos se dejan sentir muy intensamente en algunas naciones, hace de esta información un asunto de verdadera importancia, por lo que conviene examinar detenidamente las declaraciones consignadas por los cabezas de familia.

En primer lugar, cuidarán de que

ninguna mujer casada o viuda empadronada, aparezca en esa casilla sin dato alguno o comillas. Si no hubiere tenido hijos, se hará constar así por nota.

El número total de hijos incluidos, se refiere a los de la mujer (no a los del marido), que haya tenido en su matrimonio actual y en otros anteriores, vivan o no con sus padres, hayan fallecido o nacieran muertos.

Cuiden de que no falte el dato de las veces que ha contraído matrimonio, ni el número de años que lleva o ha estado casada.

Es necesario que todas las cédulas estén firmadas por el cabeza de familia y por el Agente repartidor y que no falte ningún dato en ellas, pues si al ser examinadas en esta Oficina se notara alguna deficiencia, aun sintiéndolo mucho, me vería obligado a proponer al excelentísimo señor Gobernador-Presidente, que obligara al Alcalde respectivo, a que por sí o por persona concedora del término municipal y de sus habitantes, se presentasen en esta Sección a subsanar aquellas omisiones, labor de suya muy penosa y que deben evitar por todos los medios posibles los señores Alcaldes y Secretarios con su reconocido celo en bien del servicio estadístico.

Palencia 19 de Diciembre de 1930.
—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Comisión Provincial Permanente

La Comisión provincial en sesión de 13 del actual, acordó abrir concurso por término de diez días naturales, para suministro de cajas fúnebres, con destino a los pobres que fallezcan en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, cuyas estancias satisfaga la Diputación, durante cuyo plazo podrán presentarse instancias dirigidas al señor Presidente de la misma, en papel de 1'20 pesetas, que se presentarán en la Secretaría, durante las horas oficiales, en la que se hará constar el precio y condiciones en que se obligan a suministrar las cajas que se precisen durante el año próximo, cuyo número aproximado es de setenta, teniendo en cuenta que serán de la mayor sencillez, simplemente pintadas de negro, y para cuerpos mayores.

Transcurrido el plazo, la Comisión hará la adjudicación a favor de la proposición más beneficiosa a los intereses de la provincia.

Palencia 16 de Diciembre de 1930.
—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Recaudación de Contribuciones de Cervera de Pisuerga

Edicto

Don Luis González Herrero, Recaudador Auxiliar de contribuciones en la zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que el contribuyente

que a continuación se relaciona, figura en descubierto con la Hacienda, por débitos de contribución de Derechos Reales, según certificación expedida por la Tesorería-Contaduría de la provincia de Barcelona, en 30 de Abril de 1927, recibido en esta Recaudación para continuar el procedimiento sobre las participaciones que dicho señor tiene en las minas «San José», término municipal de Cenera de Zalima, la titulada «Aumento de San Antonio», y la de hierro titulada «Aumento de San José», según consta en diligencia expedida en Barcelona, el primero de Mayo de 1929.

Y como se trata de contribuyente de domicilio ignorado, que ha dejado de señalar en tiempo oportuno, el punto de su residencia, o de hacer designación de representante, se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo que contra él se sigue o señale domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en en BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Francisco Sastre Bergada, 37.801 pesetas con 25 céntimos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Cenera de Zalima y en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

Cervera de Pisuerga 1.º de Octubre de 1930.—Luis González.

Núm. 1343

Comité Paritario Interlocal del Comercio en general de Palencia

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Presidente de la Comisión Mixta del Trabajo de esta Ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión las Bases de Trabajo del Comité Paritario Interlocal del Comercio en general de Palencia y su provincia, por Real orden de 2 de Diciembre en curso, y dada cuenta de la citada resolución al Pleno de aquél, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se acordó declarar la vigencia de las Bases mencionadas, a partir del día 1.º del próximo mes de Enero.

En virtud de cuanto queda manifestado se hace saber al Comercio en general, que desde el día citado 1.º de Enero, han de ser observadas las Bases referidas en toda su integridad, para lo cual los señores Comerciantes deben adquirir los impresos en que se consignan aquellas Bases, los que les serán facilitados en las

oficinas de los Comités Paritarios Interlocales (Valentín Calderón, 5 y 7), y que deben de permanecer fijados en sus establecimientos a la vista del público.

Asimismo se hace saber al público que a partir del día citado 1.º de Enero de 1931, las horas en que permanecerán abiertos los Comercios, serán las siguientes:

Por la mañana: De nueve a trece.

Por la tarde: De quince a diez y nueve.

También se hace saber que a más de los Domingos, no se abrirán al público los establecimientos comerciales los días 1 y 6 de Enero, 19 de Marzo, Jueves y Viernes Santo, 1.º de Mayo, La Ascensión del Señor, Corpus Christi, 29 de Junio, 25 de Julio, 15 de Agosto, 12 de Octubre, 1 de Noviembre, 8 y 25 de Diciembre. El martes de Carnaval será festivo desde las trece horas en adelante.

Dado en Palencia a 17 de Diciembre del año de 1930.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, Manuel Díaz-Caneja.

Núm. 1344

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Baltanás

Fiscal de Castrillo de Onielo, don Marcelo Minguez Villarrubia.

Juez de Cevico de la Torre, don Teodoro Chacón Fernández.

En el partido de Cervera

Juez de Barruelo de Santullán, don Gumersindo Muñiz Casado.

En el partido de Frechilla

Juez suplente de Villada, don Vicente Fierro Fidalgo.

En el partido de Palencia

Fiscal de Autilla, don Leonardo Sánchez García.

Fiscal de Fuentes de Valdepero, don Manuel Ortega Aguado; y suplente, don Florencio García Movellán.

Juez suplente de Valoria del Alcor, don Demetrio Martín Villalba.

Juez suplente de Villamuriel, don Julio Inclán Vaquero.

En el partido de Saldaña

Juez suplente de Congosto de Valdavia, don Eladio Terceño Martín.

Juez suplente de Espinosa, don Luis García Pérez.

Juez suplente de Saldaña, don Alfonso Díez Gil.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Diciembre de 1930.—P. A. de la S. G., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA AÑO DE 1930

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Diciembre de 1930

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	11 752 74
• 2.º Representación provincial.....	458 33
• 3.º Vigilancia y Seguridad.....	,
• 4.º Bienes provinciales.....	541 66
• 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
• 6.º Personal y material.....	13.435 26
• 7.º Salubridad e Higiene.....	1.666 66
• 8.º Beneficencia.....	53.268 45
• 9.º Asistencia social.....	1.080 00
• 10. Instrucción pública.....	7 025 00
• 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	57.459 72
• 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	,
• 13. Montes y pesca.....	833 33
• 14. Agricultura y ganadería.....	5 833 33
• 15. Crédito provincial.....	,
• 16. Mancomunidades interprovinciales.....	1.333 33
• 17. Devoluciones.....	,
• 18. Imprevistos.....	1.666 66
• 19. Resultas.....	,
TOTAL.....	165 521 13

Palencia 27 de Noviembre de 1930.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 28 de Noviembre de 1930

La Comisión permanente acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Mariano del Mazo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1342
Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Capital, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado el día veintiuno de Enero próximo a las doce, tendrá lugar primera venta en pública subasta de los bienes que se dirán embargados a don Félix Masa Herrero y don Eusebio Caballero, vecinos de Dueñas, para conseguir la efectividad de una multa que les impuso el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y las costas y gastos consiguientes al trámite del expediente formalizado con tal propósito.

De la propiedad de don Félix Masa Herrero

Ocho fanegas de trigo, tasadas pecioralmente en ciento cincuenta y dos pesetas.

De la propiedad de don Eusebio Caballero Bravo

Doce fanegas de trigo, tasadas pecioralmente en doscientas veintiocho pesetas.

Observaciones

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán de consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. Se venderán por separado o en junto, prefiriéndose al licitador que opte por este último medio. Y mencionada cantidad de trigo se halla depositada respectivamente en don Jesús Gil Solís y don Agustín Masa Lezcano, vecinos de Dueñas, donde podrán examinarlo y enterarse de sus condiciones toda persona que desee tomar parte en la subasta en cuestión.

Dado en Palencia a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 1346

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienes anteriores de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que mediante providencia del día de hoy, dictada en los autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en rebeldía del demandado, a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Dionisio de Hoyos Abia, fabricante de harinas de esta Ciudad, contra don Severino Pérez, industrial que fué de esta Plaza, sobre reclamación de seiscientos noventa y siete pesetas, he acordado que el día siete de Enero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia de esta Capital, se celebre subasta pública para la venta de los bienes muebles que fueron embargados de la propiedad del demandado.

1.º Setenta y siete sacos vacíos, usados, de los que se dedican para harina, tasados en setenta y siete pesetas.

2.º Una cartera de las que usan los cobradores de pan, valuada en una peseta.

3.º Diecinueve panes de kilo, un cesto y una herrada, en una peseta.

4.º Un sillín con su zufra y barriguero, un collarón, una artesa de madera forrada de zinc, todo ello en treinta y cinco pesetas.

5.º Una yegua roja, cerrada, de estatuta pequeña, en ciento cincuenta pesetas.

6.º Un carro con cajón y con toldo de madera, en muy mal uso, señalado con el número 868, de la matrícula de esta Ciudad, valuado en ciento cincuenta pesetas.

Se trata de vender los reseñados bienes, los que se encuentran en poder del depositario don Alfredo Rodríguez Nozal, para hacer pago al ejecutante de seiscientos noventa y siete pesetas de principal y doscientas setenta y cinco pesetas más para costas, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Palencia a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 1348

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal en funciones de Instruc-

ción de este partido por ascenso del propietario.

Hago saber: Que el día 29 de Enero del año próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Palacio de Justicia, de la finca que se dirá embargada a la penada Meinarda Soto Alonso, conocida por Casilda, en méritos de causa que se la siguió en este Juzgado con el número 54 del año último por hurto, para responder de las responsabilidades civiles que la fueron exigidas en referida causa

Finca que sale a subasta

Una tierra al pago de Carrancha, término municipal de Santillana, de cabida dos cuarteros y medio o treinta y tres áreas sesenta y dos centiáreas, linda Norte con Tomás Delgado, Oriente Carretera; Mediodía Vicente López y Oriente Arroyo, tasada en trescientas pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su valor.

Que sale sin sujeción a tipo por ser tercera subasta.

Que los títulos de propiedad de dicha finca se encuentran de manifiesto en Secretaría, durante los días y horas hábiles, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningún otro. No está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendocuenta del rematante subsanar tal defecto ni tampoco consta tenga censo, carga, ni gravámen alguno.

Dado en Palencia a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 1341

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas a Pablo López González, vecino de Villaeles de Valdavia, en la causa que se le siguió en este Juzgado bajo el número 13 del año 1929, por el delito de homicidio por imprudencia, se sacan a subasta las fincas siguientes:

Una tierra en término municipal de Villaeles de Valdavia a do llaman Fuente la Olla, de veintisiete áreas, que linda por el Norte, Ildfonso López; Sur, Serapio González y Adriano Relea; Saliente, arroyo, y Poniente, camino; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en término municipal de Arenillas de San Pelayo a do llaman Los Corrales, de nueve áreas,

que linda saliente, Francisco Salvador; Mediodía, ejidos; Poniente, Mateo González, y Norte, camino; tasada en treinta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción, el día veinticuatro de Enero próximo y hora de las once de su mañana. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. No existiendo títulos de propiedad de referidas fincas, podrán los rematantes suplir la falta a su costa en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Benita Molina.—P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 1347

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Puebla, en nombre y representación de doña Felisa Centeno Martín, vecina de Marcilla de Campos, contra Esteban González Rodríguez, que lo es de Santillana de Campos, sobre pago de dos mil doscientas veinticinco pesetas, intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha sacar a tercera subasta, y sin sujeción a tipo, las fincas embargadas a dicho ejecutado, sitas en término municipal de Santillana de Campos, siguientes:

1.^a Una tierra al pago del Conejo, de 81 áreas, linda Oriente, camino; Mediodía, Mariano de Alba; Poniente, herederos de Manuel Martín, y Norte, carrera.

2.^a Otra a Piqueros, de 54 áreas, linda Oriente, Servilio González; Mediodía, herederos de Antonio González; Poniente, los de Germán Martín, y Norte los de Valentín Balbás.

3.^a Otra a Guilera, de 53 áreas 84 centiáreas, linda Oriente, herederos de Jerónimo Delgado; Mediodía, el mismo; Poniente, los de Román Martín, y Norte, los de Afrosio González.

4.^a La cuarta parte proindiviso de una casa en la calle del Sol, sin número, compuesta de planta alta, baja y corral, con puerta accesoria.

5.^a Una tierra donde llaman Mercudal, de 68 áreas, linda Oriente, Prudencio Prieto; Mediodía, el mismo y camino; Poniente, Juan López, y Norte, Eugenio Miguel.

6.^a Otra tierra a Carrebandolín o Llaneza, de 65 áreas, linda Oriente, camino; Mediodía y Norte, Zenón Centeno, y Poniente, Félix López.

7.^a Una viña donde llaman Carre las Vegas, de 20 áreas 19 centiáreas, linda Norte, viña de herederos de Santiago Gutiérrez; Mediodía, la de Jacinto Ordóñez; Poniente, la de Saturnino Pérez, y Norte, herederos de Manuel Ruiz.

8.^a Una era al Prado, de 17 áreas, linda Oriente, carrera; Mediodía, herederos de Juan López; Poniente, Mariano González, y Norte, herederos de Bernardo Blanco.

9.^a Una bodega a donde llaman Bodegas o Cascajos, con su lagar sin lastreo, número 82, tiene de longitud veinte metros y seis de latitud, linda derecha, Elías Martín; izquierda, Aurelio de Alba, y espalda, Aureliano García.

10. Una bodega en dicho término a donde llaman Hoyo número 50, linda derecha, la de Arsenia Cabeza, izquierda, la de Próculo Cabeza, y espalda, Josefa Cabeza.

11. Una era donde llaman Cercado, de 4 áreas 50 centiáreas; linda Oriente, carrera; Mediodía, carrera; Poniente, Felipe Elices, y Norte, Gregorio Cabeza.

12. Un pajar en dicho término, en la calle de la Era o San Roque, número 15, de planta baja, de 36 metros; linda derecha, herederos de Juana Celada; izquierda, calle de San Roque, y espalda, era de Eutiquio González.

13. Tres cuartas partes de una casa, indivisa, sita en la calle del Sol, sin número, con planta alta y baja, corral con puerta accesoria, tiene de longitud la planta baja cuatro metros y cuatro de latitud, y así la planta alta, y el corral mide de superficie cincuenta y cinco metros y linda derecha, la de Miguel y Esteban González, Félix y José López; izquierda, la de Pedro Román, y espalda, calle del Cobo.

14. Una tierra donde llaman Mula, de 81 áreas; linda Oriente, Pablo García; Mediodía, herederos de Jerónimo Delgado; Poniente, los de Francisco Miguel, y Norte, la Calzada.

15. Otra tierra a Valdilongo, de 81 áreas, linda Oriente, José López; Mediodía y Poniente, herederos de Pedro Gil, y Norte, Zenón Centeno.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Enero próximo, y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que salieron a subasta; que puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y por último, que no habiendo presentado los títulos de propiedad de las fincas, los rematantes podrán suplir la falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria y a su costa.

Dado en Carrión de los Condes a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 1343

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido judicial de Carrión de los Condes, por providencia de hoy, dictada en las diligencias preliminares promovidas a instancia del Procurador señor Herreros, en representación de Esteban García, contra Antonio Balbás Alonso, tiene acordado que se cite a éste por ser en la actualidad en ignorado paradero, por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en la *Gaceta*, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que bajo juramento indecisorio reconozca o nó la firma de un documento privado que le será puesto de manifiesto.

En su virtud, se cita por medio de la presente a dicho don Antonio Balbás, a los fines antes expresados, con apercibimiento—por ser la tercera y última citación—que de no verificarlo será declarado confeso en la legitimidad de la firma.

Carrión de los Condes a diez de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Amayuelas de Abajo

Se anuncia vacante para su provisión interinamente, la plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar el guarderío del ganado mayor, con los vecinos que lo posean, el cual producirá aproximadamente veinte fanegas de trigo, hallándose exento del Reparto de utilidades, asistencia Médica y Farmacéutica.

Los solicitantes deberán saber leer y escribir y disponer de una persona que no sea menor de quince años. Las solicitudes a la Alcaldía.

Amayuelas de Abajo 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Eudocio Marcos.

Ampudia

Recibidos en esta Alcaldía los planos, relaciones de características y listas alfabéticas de propietarios de los polígonos, 1 al 14 del Avance Catastral de rústica de este término municipal, se hallan expuestos al público por espacio de tres meses para que los propietarios puedan formular ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen pertinentes a los trabajos del Catastro parcelario.

Ampudia 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Eduardo Tovar.

Lavid de Ojeda

Don Eloy Fuente Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento municipal de gastos que ha ocasionado el Catastro parcelario Rústica de este distrito municipal, sobre los propietarios y forasteros que poseen fincas rústicas en los términos municipales de este distrito, y que éstos han de satisfacer las cuotas que les corresponden; se expone al público en el plazo de ocho días y pueden examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento y reclamar lo que se crean en derecho; pasado dicho plazo no serán atendibles.

Lavid de Ojeda 17 de Diciembre de 1930.—Eloy Fuente.

Villalóazar de Sirga

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

El que resulte agraciado tendrá que fijar su residencia en esta localidad.

Los deberes y derechos que al mismo corresponden serán los taxativamente marcados en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por el que se apruebe por el Ayuntamiento para los funcionarios técnicos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a las que acompañarán los documentos de méritos y servicios que tengan prestados, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalóazar de Sirga 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Moisés Payo.

Las Cabañas de Castilla

Se hallan vacantes las plazas de guarda del campo de este término municipal, del ganado mayor, con el sueldo anual de sesenta fanegas de trigo, que percibirá el agraciado por meses vencidos, de estos vecinos, quedando libre de impuestos municipales, médico y farmacia.

El solicitante que aspire a citadas plazas será mayor de edad, y dispondrá de un individuo mayor de 18 años, quien se encargará de la custodia del ganado mayor.

Las solicitudes en papel correspondiente, se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las Cabañas de Castilla 18 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Angel Linares.